Aprueban creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 100-2015-INDECOPI/COD

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 135º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor;

Que, el artículo 137º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida, y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores;

Que, el artículo 138º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el INDECOPI, constituye las Juntas Arbitrales en cada localidad, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de que éstas organicen el sistema y lo promuevan;

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del INDECOPI, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que el Consejo Directivo del INDECOPI es la entidad encargada de constituir las Juntas Arbitrales de Consumo, debiendo constituirlas en principio en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM -Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son los órganos constituidos al interior de entidades de la administración pública, cuya finalidad consiste en organizar el Sistema de Arbitraje de Consumo y promoverlo entre los agentes del mercado y los consumidores de su localidad, asimismo, se encargan de brindar servicios administrativos y de secretaría técnica a los órganos arbitrales, lo que implica prestar el personal de apoyo, la infraestructura y el soporte financiero que resulten necesarios para su funcionamiento;

Que, el numeral 5.2. del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son constituidas progresivamente por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en los gobiernos regionales y locales con los que coordine para tal fin, asimismo, precisa que en caso no se constituya Juntas en la jurisdicción de algún gobierno regional o local, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor podrá constituir una Junta Arbitral de Consumo en cualquiera de sus sedes u oficinas regionales;

Que, los numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM, establecen que las Juntas Arbitrales de Consumo son la sede institucional de los órganos arbitrales adscritos a ella a efectos del desarrollo de los procesos arbitrales y que las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su Presidente y un Secretario Técnico, cargos que deberán recaer en personal de la entidad de la administración pública en la que se ha constituido dicha Junta;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que solo en caso no se constituyan Juntas Arbitrales de Consumo en la jurisdicción de algún gobierno regional o local, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el INDECOPI a través de su Consejo Directivo, podrá constituir de forma excepcional una Junta Arbitral de Consumo en cualquiera de sus sedes u oficinas regionales;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 035-2015/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) informó que no ha existido intención de algún gobierno regional o local para constituir una Junta Arbitral, por lo que se cuenta con el supuesto necesario para que de forma excepcional y temporal el INDECOPI, a través de su Consejo Directivo, pueda constituir una Junta Arbitral Piloto adscrita a la Sede Central del INDECOPI;

Que, asimismo, se agregó en el referido Informe que sería pertinente crear la primera Junta Arbitral de Consumo en INDECOPI a fin de dar las condiciones necesarias para la implementación del Sistema de Arbitraje de Consumo – SISAC, así como brindar facilidades para que la estructura de la Junta Arbitral pueda ser replicada fácilmente por los niveles de gobierno que decidan posteriormente acogerse al sistema;

Que, adicionalmente a lo expuesto, en el referido Informe también se precisó que la Institución cuenta con el presupuesto necesario para la implementación de la Junta Arbitral y que por el carácter temporal de la misma no amerita su inclusión a nivel de la estructura orgánica del INDECOPI;

Estando al Acuerdo Nº 044-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 29 de abril de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1247287-1

Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015"

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 101-2015-INDECOPI/COD

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28874 – Ley que regula la publicidad estatal, ha establecido los criterios generales para el uso de los recursos que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, destinan al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 28874, dispone que para la autorización de la realización de publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben ser adecuadas a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del Indecopi y en los asuntos de administración interna;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del Indecopi;

Que, mediante Informe Nº 113-2015/GEL, la Gerencia Legal (GEL) informó que si bien el artículo 3 de la Ley Nº

28874 – Ley que regula la publicidad estatal, establece que correspondería al titular del pliego, en este caso el Presidente del Consejo Directivo, aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 de la institución, corresponde tener en cuenta que el Decreto Legislativo Nº 1033 es una norma especial que prima sobre la Ley Nº 28874 que es una norma general; por lo que indicó que es una facultad de Consejo Directivo aprobar los planes institucionales en materia de comunicaciones y/o publicidad;

Que, mediante Informe N° 028-2015/GEG, la Gerencia General (GEG) puso en conocimiento del Consejo Directivo el Memorándum Nº 080-2015/GPD, por medio del cual la Gerencia de Promoción y Difusión (GPD), puso a consideración la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2015;

Estando al Acuerdo Nº 043-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 29 de abril de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015".

Artículo 2º.- Disponer la publicación del Plan aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Internet e intranet de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1247326-2

Crean Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 102- 2015-INDECOPI/COD

Lima, 3 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se deriven;

Que, el numeral 2 del artículo 61º de la Ley Nº 27444, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso j) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del INDECOPI se encuentra facultado para crear nuevas oficinas, así como para aprobar las acciones administrativas requeridas para la desconcentración y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutivas de la Institución;

Que, en el caso particular de los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor, el artículo 105º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, faculta al Consejo Directivo del INDECOPI a crear comisiones adicionales conforme lo justifique el aumento de la carga procesal;

Que, mediante Informe N° 108-2015/GSF, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del INDECOPI ha propuesto la creación de una Comisión de Protección al Consumidor y una Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal adicional, ambas especializadas en la resolución de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la propia iniciativa de la institución;

Que, el Consejo Directivo ha considerado pertinente aprobar la creación de las dos comisiones adicionales referidas a fin de atender la problemática asociada a los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados por la propia iniciativa de la autoridad en las materias señaladas.

Estando al Acuerdo Nº 011-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de febrero de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear una Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor N° 3, la misma que será competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor.

Artículo 2.- Las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y 2 seguirán siendo competentes para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores iniciados por denuncia, de conformidad con la división temática dispuesta en la Directiva N° 027-2013-INDECOPI/COD.

Artículo 3.- Disponer que las investigaciones iniciadas por iniciativa de la autoridad que aún no hayan dado inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sean transferidas a la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir del día siguiente hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Crear una Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal adicional, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, la misma que será competente de forma exclusiva para resolver, procedimientos administrativos sancionadores iniciados por propia iniciativa, en materia de competencia desleal referidas a:

a) Actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación, y

b) Violación de normas, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación.

Artículo 5.- Disponer que la actual Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal de la sede central reciba la denominación de Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1.

Artículo 6.- Disponer que las investigaciones iniciadas por iniciativa de la autoridad que aún no hayan dado inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sean transferidas a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir del día siguiente hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 y la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 cuenten con el apoyo funcional de una Secretaría Técnica adscrita a la sede central de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título V de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1247327-1